



República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y transporte interno de la comisión de servicios citada, serán cubiertos por los organizadores del evento. El gasto relacionado al seguro de viaje del señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, por los días comprendidos entre el 6 al 10 de febrero de 2024, serán cubiertos por la ONPE, por el monto de USD 22.4 (veintidós con 40/100 dólares americanos).

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar al señor Bernardo Juan Pachas Serrano, Gerente General de la ONPE, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Jefatura de la ONPE, del 7 al 10 de febrero de 2024, o en tanto dure la ausencia del titular, por las razones antes expuestas.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, el señor Piero Alessandro Corvetto Salinas, Jefe de la ONPE, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- Poner el contenido de la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, y al funcionario que asumirá el encargo del despacho citado en los artículos que anteceden, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2255533-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la Resolución SBS N° 3952-2022 y el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobada por la Resolución SBS N° 11823-2010

RESOLUCIÓN SBS N° 00274-2024

Lima, 24 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 (en adelante, Ley General) para continuar adecuando el marco regulatorio al estándar de capital de Basilea III, regulándose la estructura del patrimonio efectivo, así como los elementos que computan y que se deducen de los

diferentes subniveles y niveles del patrimonio efectivo, de acuerdo con las características de cada elemento, y estableciéndose requerimientos mínimos de solvencia que las empresas del sistema financiero deben cumplir;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1531 faculta a esta Superintendencia a establecer, mediante normas de carácter general, las formas y plazos de adecuación para cumplir con las modificaciones de los artículos 184 y 199 de la Ley General;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3952-2022 se estableció un cronograma de adecuación de incremento gradual hasta 100% del porcentaje aplicable a las deducciones señaladas en los incisos v, vi y vii del literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, y se señaló que dichas deducciones se realizan al patrimonio efectivo; precisándose además, de acuerdo con un cronograma, un porcentaje mínimo de dichas deducciones, sujeto a un incremento gradual hasta 100%, que debe realizarse del capital ordinario de nivel 1;

Que, asimismo, mediante la Resolución SBS N° 3952-2022 se estableció un cronograma de adecuación para los requerimientos mínimos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2192-2023, se modificó, entre otros, el cronograma de adecuación para los requerimientos mínimos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General, establecido por la Resolución SBS N° 3952-2022;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, en el cual se establece la estructura del patrimonio efectivo consolidado del grupo consolidable del sistema financiero y del grupo financiero, así como los elementos que computan y que se deducen de los diferentes subniveles y niveles del patrimonio efectivo del grupo consolidable del sistema financiero y del grupo financiero, de acuerdo con las características de cada elemento;

Que, mediante la Resolución SBS N° 3004-2023, se realizaron modificaciones al Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, para adecuarlo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1531;

Que, asimismo, mediante la Resolución SBS N° 3004-2023, se incorporó la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, a través de la cual se estableció un cronograma de adecuación de incremento gradual hasta 100% del porcentaje aplicable a las deducciones señaladas en los incisos v, vi y vii del literal g) del numeral 1 del literal A de los artículos 5-B° y 10° del reglamento antes mencionado, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida del grupo consolidable del sistema financiero y del grupo financiero con empresa responsable de la información consolidada perteneciente al grupo consolidable del sistema financiero que provienen del grupo consolidable del sistema financiero, y se señaló que dichas deducciones se realizan al patrimonio efectivo consolidado; precisándose además, de acuerdo con un cronograma, un porcentaje mínimo de dichas deducciones, sujeto a un incremento gradual hasta 100%, que debe realizarse del capital ordinario de nivel 1 consolidado;

Que, considerando los retos que enfrenta el sistema financiero peruano, debido a la situación económica actual y la amenaza inminente del Fenómeno del Niño, esta Superintendencia considera necesario modificar los cronogramas antes mencionados, con el fin de brindar un plazo adicional para que las empresas del sistema financiero puedan ejecutar sus planes de fortalecimiento patrimonial;

Que, asimismo, resulta necesario modificar determinados Anexos del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, para mejorar la consistencia de la información reportada;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo segundo de la Resolución SBS N° 3952-2022, por lo siguiente:

“Artículo Segundo.- Para las deducciones del capital ordinario de nivel 1 señaladas en los incisos v, vi y vii del literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, se aplica el plazo de adecuación siguiente:

Fecha	Porcentaje de deducción
Enero de 2023	70%
Enero de 2025	80%
Enero de 2026	90%
Enero de 2027	100%

Para los casos en que los activos correspondientes a los incisos v y vi del literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General, así como los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, hayan sido registrados con posterioridad a diciembre 2022, les corresponderá el porcentaje de deducción de la fila “Enero de 2027” de la tabla previa.

Los porcentajes de deducción señalados en la tabla previa para las deducciones del capital ordinario de nivel 1 señaladas en los incisos v, vi y vii del literal h) del numeral 1.1 del artículo 184 de la Ley General, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, se descuentan del patrimonio efectivo. Del porcentaje de deducción, el capital ordinario de nivel 1 debe representar, como mínimo, lo establecido en el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje mínimo de deducción del capital ordinario de nivel 1 respecto del Porcentaje de deducción
Enero de 2023	30%
Enero de 2025	60%
Enero de 2026	80%
Enero de 2027	100%

”

Artículo Segundo.- Sustituir el artículo tercero de la Resolución SBS N° 3952-2022, por lo siguiente:

“Artículo Tercero.- Para los requerimientos de solvencia establecidos en el artículo 199 de la Ley General, se aplica el plazo de adecuación siguiente:

Periodo	Requerimiento mínimo de capital ordinario de nivel 1 (porcentaje de activos y contingentes ponderados por riesgo totales)	Requerimiento mínimo de patrimonio efectivo de nivel 1 (porcentaje de activos y contingentes ponderados por riesgo totales)	Limite global
Enero de 2023 a Marzo de 2023	3.825%	5.10%	8.5%
Abril de 2023 a Agosto de 2024	4.05%	5.40%	9.0%

Periodo	Requerimiento mínimo de capital ordinario de nivel 1 (porcentaje de activos y contingentes ponderados por riesgo totales)	Requerimiento mínimo de patrimonio efectivo de nivel 1 (porcentaje de activos y contingentes ponderados por riesgo totales)	Limite global
Setiembre de 2024 a Febrero de 2025	4.275%	5.70%	9.5%
Marzo de 2025 en adelante	4.50%	6.00%	10.0%

”

Artículo Tercero.- Sustituir la sexta disposición transitoria del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobada por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias, por lo siguiente:

“Sexta.- Plazo de adecuación para deducciones de capital ordinario de nivel 1 consolidado

Para las deducciones del capital ordinario de nivel 1 consolidado del grupo consolidable del sistema financiero y del grupo financiero con empresa responsable de la información consolidada perteneciente al grupo consolidable del sistema financiero que provienen del grupo consolidable del sistema financiero señaladas en los incisos v, vi y vii del literal g) del numeral 1 del literal A de los artículos 5-B° y 10° del presente Reglamento, respectivamente, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida del grupo consolidable del sistema financiero y del grupo financiero con empresa responsable de la información consolidada perteneciente al grupo consolidable del sistema financiero que provienen del grupo consolidable del sistema financiero, se aplica el plazo de adecuación siguiente:

Fecha	Porcentaje de deducción
Enero de 2023	70%
Enero de 2025	80%
Enero de 2026	90%
Enero de 2027	100%

Para los casos en que los activos correspondientes a los incisos v y vi del literal g) del numeral 1 del literal A de los artículos 5-B° y 10° del presente Reglamento, así como los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, hayan sido registrados con posterioridad a diciembre 2022, les corresponderá el porcentaje de deducción de la fila “Enero de 2027” de la tabla previa.

Los porcentajes de deducción señalados en la tabla previa para las deducciones del capital ordinario de nivel 1 consolidado señaladas en los incisos v, vi y vii del literal g) del numeral 1 del literal A de los artículos 5-B° y 10° del presente Reglamento, así como para los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, se descuentan del patrimonio efectivo consolidado. Del porcentaje de deducción, el capital ordinario de nivel 1 consolidado debe representar, como mínimo, lo establecido en el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje mínimo de deducción del capital ordinario de nivel 1 consolidado respecto del Porcentaje de deducción
Enero de 2023	30%
Enero de 2025	60%
Enero de 2026	80%
Enero de 2027	100%

”

Artículo Cuarto.- Modificar los Anexos del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados



Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo el artículo cuarto, el cual entra en vigencia a partir de la información correspondiente al primer trimestre del 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2255617-1

Declaran el sometimiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Apoyo Financiero Arequipa a Régimen de Intervención

RESOLUCIÓN SBS N° 00275-2024

Lima, 24 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 (en adelante, Ley COOPAC), que modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y otras normas concordantes, vigente a partir del 01.01.2019¹, otorgó a este organismo de control facultades de supervisión y regulación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, COOPAC);

Que, en atención a dichas facultades, esta Superintendencia emitió el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, aprobado por la Resolución SBS N° 4977-2018 y su modificatoria, en el que, entre otros aspectos, se precisa el procedimiento y plazos de inscripción de las COOPAC, así como los casos en que procede la exclusión del Registro Nacional de COOPAC, (en adelante, Registro COOPAC);

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Apoyo Financiero Arequipa (en adelante, la Coopac APOYO o la Cooperativa), inscrita en la Partida Registral N° 11410076 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, solicitó su inscripción en el Registro COOPAC, la cual fue aceptada mediante Oficio N° 6554-2019-SBS, notificado el 18.02.2019, asignándole el Registro N° 0101-2019-REG.COOPAC-SBS. Asimismo, de acuerdo con el monto total de activos declarado por la Coopac APOYO al momento de su inscripción, se le asignó el Nivel N° 1 del Esquema Modular y se le autorizó a realizar operaciones correspondientes al Nivel N° 1, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley COOPAC, desarrollada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento General de COOPAC);

Que, mediante Oficio SBS N° 25258-2023-SBS, notificado el 22.05.2023, esta Superintendencia dispuso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley COOPAC, realizar una visita de supervisión a la Cooperativa.

Que, la visita de supervisión realizada por esta Superintendencia a la Coopac APOYO, entre el 22.05.2023 y el 23.06.2023, se desarrolló sobre la base de la información financiera al 31.03.2023², y

tuvo como principal objetivo determinar el patrimonio real de la Cooperativa. En ese sentido, se evaluaron – selectivamente – aspectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias (en adelante, Manual de Contabilidad COOPAC), para las COOPAC de Nivel 1 y demás normativa relacionada, así como la suficiencia de provisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de COOPAC tomando en consideración lo normado en términos de proporcionalidad y gradualidad;

Que, como consecuencia de la evaluación de la información remitida por la Coopac APOYO y, como producto de la labor de supervisión de esta Superintendencia, se efectuaron ajustes hasta por S/ 453,983.59 con cargo al Capital Social, Resultados Acumulados y Resultados Netos del Ejercicio, lo cual determinó que la Cooperativa, al 31.03.2023, presente un patrimonio contable negativo de S/ -465,409.73, lo cual fue puesto en conocimiento de la Coopac APOYO mediante comunicación del 23.06.2023, notificada en la misma fecha, conforme al siguiente detalle:

Ajustes Patrimoniales a las cuentas de Capital Social y Reservas Cooperativas

Concepto	Monto	Referencia
PATRIMONIO AL 31.03.2023	-11,426.14	
(-) Ajustes en capitalización	400,000.00	Ajuste SBS al 31.03.2023
(-) Cuentas por cobrar sin sustentos	34,316.19	Ajuste SBS al 31.03.2023
(-) Ajuste depreciación	6,998.65	Ajuste SBS al 31.03.2023
(-) Ajuste amortización	6,778.75	Ajuste SBS al 31.03.2023
(-) Ajuste otros activos	5,890.00	Ajuste SBS al 31.03.2023
TOTAL PATRIMONIO AJUSTADO	- 465,409.73	

Que, los ajustes sobre el patrimonio negativo de la Cooperativa se han determinado, conforme al Manual de Contabilidad COOPAC y el Reglamento General de COOPAC, de acuerdo con los siguientes criterios:

(i) Ajuste al rubro capital social por la capitalización realizada de depósitos a plazo fijo por S/ 400,000 debido a que no se cuenta con la aprobación de la Asamblea General para la capitalización de dichas acreencias.

(ii) Ajuste con cargo a resultados acumulados de cuentas por cobrar sin sustento (contratos, facturas u otros) por un total de S/ 34,316.19.

(iii) Reconocimiento del gasto por depreciación de los inmuebles, mobiliario y equipos correspondiente al ejercicio 2023; es decir, de enero a marzo 2023 por S/ 6,998.65.

(iv) Reconocimiento de gasto por amortización de activo intangible desde la adquisición hasta el 31.03.2023 por un importe de S/ 5,761.94 con cargo a resultados acumulados, y por S/ 1,016.81 con cargo a resultados netos del ejercicio 2023.

(v) Ajuste de S/ 5,890 con cargo a resultados acumulados en la cuenta de Entregas a Rendir, debido a la identificación de dos operaciones que corresponden a periodos pasados y que no se puede identificar al deudor, y operaciones que no cuentan con sustentos que acrediten la existencia de dicho saldo.

Que, considerando la situación de inestabilidad financiera, luego de los ajustes a los Estados Financieros al cierre del 31.03.2023, mediante comunicación del 23.06.2023, notificado en la misma fecha, esta Superintendencia otorgó un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para que la Coopac APOYO acredite su fortalecimiento patrimonial, reponiendo íntegramente